

RESOLUCION Nº 6/86

CONTENIDO GENERAL DEL INFORME DE CONTADOR PUBLICO PARA SER PRESENTADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - LEY 8738 - ARTICULO 17 inciso a) PARRAFO 8 -

VISTO

La Resolución del 8 de setiembre de 1951, referida a los informes a presentar ante el Registro Público de Comercio.

CONSIDERANDO

Que la misma debe adecuarse a las nuevas técnicas de auditoría y normas que rigen el ejercicio profesional en la materia.

Que el estudio efectuado por la Comisión de Auditoría y Contabilidad del Consejo resultó un valioso antecedente para efectuar esta adecuación.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA

PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

Artículo 1º: El informe a presentarse al Registro Público de Comercio sobre inventarios y estados contables que sirvan de base para la transferencia / de negocios, constitución, fusión, disolución, liquidación, escisión, reconducción, transformación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales, debe abarcar los siguientes aspectos:

- a) Título y subtítulo;
- b) Destinatario;
- c) Estados o información auditada;
- d) Alcance del trabajo;
- e) Aclaraciones previas al dictamen;
- f) Dictamen y opinión;
- g) Información especial requerida por disposiciones legales o reglamentarias;
- h) Lugar y fecha;
- i) Firma y sello profesional.

Artículo 2º: En los aumentos de capital por capitalización de cuentas particulares de los socios o utilización de ajustes de capital, se acompañará un / detalle de:

- a) Total del capital antes del aumento indicando la proporción que le corresponde a cada socio según el contrato social.
- b) Total del ajuste del capital o de las cuentas particulares, parte que se capitaliza y nuevo saldo, indicando la proporción o parte que le corresponde a cada / socio.
- c) Total del nuevo capital con indicación del capital anterior, capitalización efectuada y la proporción que le corresponde a cada socio en el nuevo capital.

Artículo 3º: El profesional requerirá que el inventario o estado de situación patrimonial sea firmado en su presencia por todos los interesados, después de lo cual firmará él, acompañada su firma con el sello profesional.

Artículo 4º: En caso que no exista contabilidad, el profesional redactará un acta que se anexará al inventario o estado patrimonial, en la que los interesados afirmarán que dicho documento incluye cuanto corresponde a su leal saber / y entender.

Artículo 5º: El anexo A "Instrucciones para la preparación de informes de Conta- /

dor Público para presentar ante el Registro Público de Comercio", es parte integrante de esta Resolución.

Artículo 6°: Queda sin efecto la Resolución del 8 de setiembre de 1951 "Certificación de Inventario destinado al Registro Público de Comercio".

Artículo 7°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 1986.

Artículo 8°: Comuníquese a los señores Jueces a cargo de los Registros Públicos / de Comercio de Santa Fe y Rosario, dése conocimiento a los Colegios / de Graduados en Ciencias Económicas que funcionan en la Provincia y a los matricu / lados, regístrese y archívese.

Santa Fe, 25 de Abril de 1986

Dr. Pablo J. Bidoglio
Secretario

Dr. Luis J. Bozzoni
Presidente